



NETT plus
Tu mundo desde aquí



Ahora con Fibra Óptica
FiberPlus

www.nettplus.net

**BANDA ANCHA / REDES Y FIBRA ÓPTICA / TRANSMISIÓN DE DATOS
HOSTING Y DISEÑO WEB / EQUIPOS DE COMPUTACIÓN**

LOJA: Sucre 209-23 entre Azuay y Mercadillo

PBX: 370 1830 • CEL. (CLARO) 0991 743 898 - (MOVISTAR) 0984 060 320

Email: info@nettplus.net

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE INTERNET INTERNET CORPORATIVO, PYMES Y RESIDENCIAL

Quienes comparecen libre y voluntariamente convienen en celebrar y suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios de Internet, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte, el señor/a Mendrea Aguirre Macueli Parvella con cédula de identidad número 1104407433 por sus propios y personales derechos (cuando es persona natural); o en representación de Instituto Superior Tecnológico Las Aves (cuando es persona jurídica o entidad) que en adelante se llamará **CLIENTE** y por otra, el Ing. JUAN PABLO JIMÉNEZ LUZÓN, con RUC. número 1191714268001, que en adelante se llamará **PROVEEDOR**, propietario de la empresa **NECUSOFT CIA. LTDA.**; con el objeto celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Internet.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El Ing. JUAN PABLO JIMÉNEZ LUZÓN en calidad de propietario de la empresa **NECUSOFT CIA. LTDA.** ES permisionario del servicio de Internet, pues cuenta con el "PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO" otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con fecha 2 de Abril del 2007. Tomo 66. Folio 6552. Por su parte el cliente es una persona natural () o jurídica (), de derecho público () o privado () que ha celebrado un acuerdo con el prestador de servicios de valor agregado determinado para la provisión de dichos servicios.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- Mediante el presente Contrato de Prestación de Servicios de Internet y por Resolución # TEL-477-16-CONATEL-2012 del 11 de Julio del 2012 se expidió el "Reglamento para los abonados/clientes -usuarios de los servicios de Telecomunicaciones y de valor agregado- condiciones generales y básicas para la contratación de servicios de Telecomunicaciones/ de valor agregado" aprobados por resolución #TEL-204-10-CONATEL-2013 del 4 de abril de 2013 el Ing. JUAN PABLO JIMÉNEZ LUZÓN en calidad propietario de la empresa **NECUSOFT CIA. LTDA.** y como permisionario del servicio de Internet se obliga a prestar al Cliente el servicio de acceso a la red de Internet, en la zona de influencia de todas las parroquias de la ciudad

El Las Aves provincia de Los Rios incluye: correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, alojamiento y actualización de sitios y páginas Web, acceso a servidores de correo, D.N.S., World Wide Web, News, Base de Datos, Telnet, Intranet y Extranet; o cualquier otro servicio que el **PROVEEDOR** ofrezca legalmente y que esté contemplado en el permiso para la prestación de Servicio de Valor Agregado de Internet.

CLÁUSULA CUARTA: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO.- Para la implementación del servicio, se acuerda lo siguiente:

- El cliente deberá contar con sus instalaciones con una infraestructura informática adecuada para la utilización del servicio, quedando bajo su exclusivo cargo el mantenimiento del soporte informático de la antedicha infraestructura imprescindible para el acceso al servicio.
- El **PROVEEDOR** y el cliente serán responsables cada uno de la verificación, control, mantenimiento de la interfaz técnica y operativa de sus respectivas facilidades y equipos, debiendo resaltar que por el principio de neutralidad tecnológica no se exige ningún tipo de equipo en especial ni tampoco de marca específica para la puesta en funcionamiento del servicio.
- La instalación incluye soporte técnico telefónico.
- Concluida la instalación, las partes verificarán la puesta en marcha del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene un plazo de duración de dos años a partir de la fecha de la firma del

PLAN INTERNET
NCS - 00051379

mismas condiciones, siempre que se cuente con el consentimiento del cliente expresado de cualquier manera. En todo caso, el cliente se obliga a notificar por escrito o electrónicamente al **PROVEEDOR**, con 30 días de anticipación a la terminación del servicio contratado, su voluntad de renovarlo o no renovarlo. Para tal efecto el **CLIENTE** deberá cancelar todos los valores adeudados a EL **PROVEEDOR** por el servicio prestado incluyendo materiales, promociones (descuentos) y deberá entregar los equipos de propiedad de EL **PROVEEDOR** en perfectas condiciones, salvo deterioros normales de su uso, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- El cliente se obliga a cumplir lo siguiente:

- Utilizar el servicio para los fines que está contratando, con disposición estrictamente **NO COMERCIAL**, reservando el derecho al **PROVEEDOR** de terminar el contrato por acciones comerciales del cliente como: Cybers-café, pequeñas y/o medianas empresas.
- El cliente reserva su derecho de utilización del servicio con fines comerciales únicamente en los servicios PYMES y/o corporativos.
- Hacer buen uso del servicio, comprometiéndose a evitar cualquier tipo de acción que pudiere dañar los sistemas, servicios o equipos propiedad del **PROVEEDOR**.
- Custodiar la clave de acceso al servicio que brinda el **PROVEEDOR**, ya que será el único responsable del uso de la misma, sin importar el lugar o medio informático por el que se accederá al servicio. Por tanto, el cliente es el responsable del cuidado de sus cuentas de Internet y asumirá el pago de los consumos que por esta razón usufructuaren terceros.

- Responder por todo el contenido que reciba y transmita desde y hacia la Internet, cumpliendo con las leyes de Propiedad Intelectual y de derechos de autor, además que se abstendrá de enviar a través de las redes, programas o información cuyo uso, tenencia o dominio, obligue a la obtención previa de la licencia correspondiente concedida por su propietario, o difundir información que pueda suscitar un reclamo de cualquier tipo por parte de otro usuario de la red Internet.

- Se obliga a pagar al **PROVEEDOR** los valores establecidos para el acceso a los respectivos programas.
- Corren por cuenta del cliente los programas, equipos de computación, u otros materiales necesarios para que el **PROVEEDOR** pueda prestar el servicio. Por tanto el cliente será responsable de que sus equipos sean compatibles y aptos para recibir los servicios contratados.
- El cliente declara conocer los Principios Constitucionales Básicos, los Convenios Internacionales y la Legislación ecuatoriana relacionada a este tipo de contrato, tales como la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas reglamentos; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; la Ley de Propiedad Intelectual; la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás leyes conexas, por lo que se obliga a utilizar el servicio cumpliendo estricta y obligatoriamente lo dispuesto en estos cuerpos jurídicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CLIENTE.- El cliente tiene los siguientes derechos:

- A recibir el servicio solicitado de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas en el presente contrato.
- A que personal calificado del **PROVEEDOR** le asista en la configuración y manejo de su computador para el acceso a la Internet, así como acceder al soporte técnico, ya sea a través de la línea telefónica o de forma personal.
- A solicitar por cualquier medio, el detalle de consumo, y en caso de no estar conforme con los valores facturados realizar el reclamo dentro de los 30 días siguientes, caso contrario se entenderá aceptada sin opción a reclamo.
- A que el **PROVEEDOR** le asigne un nombre de usuario (username) y contraseña (password) para acceder a los servicios que brinda.
- A que no se le brinden o sin tarifa, servicios adicionales o suplementarios de valor agregado o facilidades similares pre-establecidos o activados

- previamente por el prestador y la contratación de aplicaciones, facilidades y servicios soportados en servicios finales, sin su consentimiento y aceptación previa.
- Autorizar en forma expresa únicamente a través de su consentimiento, a fin de que el **PROVEEDOR** pueda utilizar la información entregada para fines comerciales.
- A obtener su autorización previa en torno al tratamiento, uso, conservación y destino de los datos personales.
- A que el **PROVEEDOR** haga efectivas las compensaciones dispuestas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- A comunicarse en caso de reclamos al Centro de Información y Reclamos de la **SUPERTEL**.
- A todos y cada uno de los Derechos establecidos en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el Reglamento General de aplicación, en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado en especial lo establecido en el art. 34 y en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

CLÁUSULA OCTAVA: SON OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR:

- Brindar al cliente los servicios que este haya contratado, con los más altos estándares de calidad y continuidad, y de acuerdo a los plazos, limitaciones y condiciones establecidas en este Contrato.
- Configurar el o los computadores del cliente a fin de que éste pueda acceder al servicio, siempre y cuando dichos computadores dispongan de los requerimientos mínimos necesarios, tanto en software como en hardware.
- Brindar soporte técnico al cliente, ya sea en forma personal o telefónica a fin de solucionar los problemas técnicos en la prestación del servicio que tenga el cliente.
- Informar con lo menos 24 horas de anticipación, los cortes o suspensiones de servicio programados para mantenimiento o por situaciones que pudieran prevverse.
- El **PROVEEDOR** se compromete a: no podrá bloquear, priorizar, restringir o discriminar de modo arbitrario y unilateral aplicaciones, contenidos o servicios, sin consentimiento del cliente por orden expresa de la autoridad competente.
- El **PROVEEDOR** ofrece cumplir al cliente que lo solicite, servicio de control y bloqueo de contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, informando claramente al usuario cual es el alcance, tarifa o precio y modo de funcionamiento de estos servicios.
- El **PROVEEDOR** se compromete a implementar los mecanismos necesarios que permitan precautar la seguridad en sus redes.
- El **PROVEEDOR** garantiza el acceso gratuito del cliente a servicios de emergencia, así como el acceso a los servicios sociales públicos, conforme la normativa aplicable y al Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- Es obligación del **PROVEEDOR** informar al cliente sobre el destino de los datos personales y el compromiso de manejarlos confidencialmente, por ende se compromete a entregarlos únicamente en atención de requerimientos realizados por la autoridad competente conforme el ordenamiento jurídico vigente y particularmente de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus funciones.
- En caso de que el **PROVEEDOR** de en venta o arrendamiento los equipos, se obliga a detallar tanto el precio facturado como las condiciones de dicha venta o arrendamiento, las mismas que constarán en un Anexo del servicio correspondiente; dichas condiciones no son una limitación para el cliente, respecto de su decisión de terminación de la relación contractual del servicio, cuando decida aplicarla.
- Cuando existe cualquier modificación de planes tarifados, el **PROVEEDOR** notificará a la **SENATEL** y a la **SUPERTEL**, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, comprometiéndose además a cumplir con las obligaciones que se derivan de los títulos habilitantes, como es la publicación de tales planes, en la página web.
- Cumplir con la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y Reglamentos, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Propiedad Intelectual, Reglamento para los Abonados, Clientes, Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado, Convenios Internacionales, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás leyes conexas, por lo que se obliga a prestar el servicio cumpliendo estricta y obligatoriamente lo dispuesto en estos cuerpos jurídicos.

CLÁUSULA NOVENA: SON DERECHOS DEL PROVEEDOR:

- A percibir el precio de los servicios que brindará al cliente y que están estipulados en este contrato.
- Suspender unilateralmente, ya sea de forma temporal o definitiva los servicios al cliente, en caso de mora por más de 30 días calendario y a

- A inspeccionar a través de su personal autorizado el servicio proveído al cliente quien autoriza expresamente al **PROVEEDOR** a ingresar al local para el control.
- Enviar los valores no reclamados al prestador de servicios, dentro del plazo previsto para el ejercicio de los derechos de los abonados/clientes, según el ordenamiento jurídico vigente. (Ver a donde puede ir).

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- EL PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna en los siguientes casos:

- Si uno o varios de los **PROVEEDORES** de equipos, líneas, servicios o información, de los que se vale la empresa para el cumplimiento de este Contrato, suspenden temporal o definitivamente, total o parcialmente, tales equipos, líneas, servicios o información.
- De cualquier daño resultante del servicio de Internet, tales como demoras, envíos que no lleguen a su destino, envíos erróneos, interrupciones del servicio que tenga como causa la negligencia del cliente o por errores u omisiones cometidas por el cliente.
- Si por reformas a las Leyes o reglamentos, o tarifas, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidos en el Código Civil, se ve impedida de continuar prestando sus servicios al cliente.
- De las intercepciones por terceros de la información encriptada o no encriptada que se maneje por las redes u otros mecanismos de comunicación.
- De la confidencialidad de la información que se pudiere transmitir a través de las redes y del servicio.
- De los virus informáticos que puedan transmitirse a través de las redes.
- De la exactitud o veracidad de la información obtenida de terceras fuentes por los usuarios a través de los servicios del **PROVEEDOR**.
- Se deja expresa constancia que el **PROVEEDOR** no asume responsabilidad alguna por el uso que el cliente de al servicio, aclarando que el cliente se hace responsable no sólo de sus propios actos, sino de las acciones y omisiones sus dependientes, agentes, familiares o terceros que usaren los terminales o instalaciones internas.
- El **PROVEEDOR** no asume responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, solidaria o subsidiaria, sobre las eventuales infracciones a la normativa legal vigente que el cliente cometa, quien se compromete a informar permanentemente de las normas legales, reformas y a respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades en la materia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VALOR DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.-

El precio de la instalación, el precio de la suscripción, más los impuestos correspondientes generados por la prestación de los servicios materia de este contrato serán facturados al cliente de acuerdo al plan tarifario contratado, debiendo cancelarse las facturas en los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

Estos pagos se los realizará mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El precio acordado en este contrato por la instalación y puesta en funcionamiento de los servicios es el que consta en el **ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

El valor por la instalación de o los servicios contratados y acordados, serán pagados por el **CLIENTE**, a la firma del presente contrato en base a las condiciones acordadas con el **PROVEEDOR** y constates en la solicitud del servicio. En caso de que, por algún motivo de orden técnico o administrativo, no sea posible la prestación del servicio, **EL PROVEEDOR** procederá a efectuar la devolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS.- La condición de cliente es personal e intransferible, salvo autorización expresa del **PROVEEDOR**. El cliente no podrá ceder total ni parcialmente este contrato, ni celebrar subcontratos sin autorización expresa y por escrito del **PROVEEDOR**, quien podrá aceptar o negar la cesión, ya que el presente contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan recíprocamente que el contrato se terminará:

- Por cumplimiento del plazo contractual o ejecución total de las obligaciones derivadas del mismo.
- Por acuerdo mutuo, que conste en documento escrito.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato.
- Cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

► Si cualquiera de las partes incumplieren sus obligaciones esenciales relativas a la prestación misma de los servicios, o al uso de los equipos



NETTPLUS
Tu mundo desde aquí



www.nettplus.net

BANDA ANCHA / REDES Y FIBRA ÓPTICA / TRANSMISIÓN DE DATOS
HOSTING Y DISEÑO WEB / EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

LOJA: Sucre 209-23 entre Azuay y Mercadillo
PBX: 370 1830 • CEL. (CLARO) 0991 743 898 - (MOVISTAR) 0984 060 320
Email: info@nettplus.net

pertinentes dentro de los 15 días término siguientes a la recepción del requerimiento escrito de la otra.

- ▶ Por falta de pago de una mensualidad en este caso, el PROVEEDOR procederá a la suspensión del servicio y al cobro de lo adeudado por la vía judicial o extrajudicial. Cuando se produjera la insolvencia, quiebra, concurso de acreedores, según el caso, de cualquiera de las partes.
- ▶ Cuando el cliente usare los equipos para fines distintos a los contratados.

Una vez terminado el contrato las partes conservarán la propiedad sobre la infraestructura aportada por cada una de ellas para la provisión del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.- El cliente declara que los equipos ocupados para la conexión como radios, convertidores ópticos, routers y demás accesorios son de exclusiva propiedad del **PROVEEDOR**, equipos que se encuentran en poder del cliente como comodato o préstamo de uso, luego de lo cual, al concluir con la prestación del servicio o de haber terminado el objeto del contrato o de haber procedido a su cancelación, el cliente se obliga a su inmediata devolución, para cuyo efecto a través de la presente cláusula el cliente autoriza al **PROVEEDOR** al retiro de todos los equipos del inmueble en que se encuentre permitiendo el ingreso activo, y en caso de negativa de devolución de los equipos se deja a salvo el derecho del **PROVEEDOR** de iniciar las acciones legales previstas en el Art. 187 del COIP.

De este contrato tendrá conocimiento el propietario del inmueble, en caso de que cliente alquile o arriende la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL PAGO NO REALIZADO.- Cuando el cliente no cancela sus obligaciones por concepto de provisión del servicio, el cliente, deja a salvo al **PROVEEDOR** para iniciar las acciones legales a través de trámite monitorio, siendo la emisión de facturas físicas o electrónicas a favor del cliente, así como la suscripción del presente documento, la aceptación de la obligación pendiente de pago, constituyéndose en una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, conforme lo previsto en el Art. 356 del COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.- Para cualquier controversia acerca del alcance y efectos del presente contrato, las partes se someten a los jueces ordinarios de la ciudad de Loja y al trámite verbal sumario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.-

- Toda modificación al contrato y a los documentos del mismo deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las partes.
- el cliente requiere incrementar o incorporar nuevos servicios al originalmente contratado las partes suscribirán contratos adicionales, contratos modificatorios o ampliatorios o adenda adicionales numerados en forma consecutiva, los que deberán ser puestas a conocimiento de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- En caso de que el **PROVEEDOR** preste servicios adicionales y suplementarios con costo, requerirá **previamente** la aceptación del cliente. Si los servicios citados son gratuitos (incluye el concepto de muestra gratis) la prestación de dichos servicios no genera al cliente obligaciones de retribución de ninguna clase. Los mecanismos de suscripción y de descripción de estos servicios serán simples, tendrán como base la voluntad unilateral del cliente; no estará sujeta a condiciones, ni multas.
- En caso de incremento de servicios, el **PROVEEDOR** aplicará las tarifas vigentes para cada uno. Si se tratare de nuevos servicios las partes acordarán las tarifas correspondientes, los nuevos contratos se entenderán incorporados al contrato original, los que deberán ser puestas a conocimiento de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- El prestador se compromete a implementar los mecanismos idóneos para que el cliente en caso necesario reciba la exoneración o rebajas en sus tarifas según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- Las condiciones del presente contrato de adhesión se sujetan a las leyes, reglamentos, resoluciones, regulaciones, decretos y toda decisión de carácter general de cualquier Institución del Estado existentes o que se dictaren durante el plazo de ejecución de los títulos habilitantes, que no se encuentren especificadas en la legislación aplicable.

- Los nuevos derechos, obligaciones y beneficios para los abonados clientes, se entienden incorporados en este contrato de manera automática, por disposición ya sea del CONATEL o SENATEL, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes, deberá efectuarse por escrito electrónicamente a las siguientes direcciones:

El Cliente: MARTINO SURELLO TECNOLOGIA LAS ANDES

Dirección: Cava. ZAVOLA

Teléfono: 2572879

E-mail: itsandusdeloja@clotmail.com

Autorizo mis datos personales bajo el compromiso de confidencialidad de NECUSOFT CIA LTDA, para que se me haga llegar información perteneciente al servicio de internet contratado en dicha empresa.

El Proveedor: El Ing. JUAN PABLO JIMÉNEZ LUZÓN.

Dirección: Sucre 11-25 entre Mercadillo y Azuay, ciudad de Loja.

provincia de Loja.

Teléfono: (07) 370 1830

E-mail: jimenez@nettplus.net

ojimenez@nettplus.net

info@nettplus.net

Web: http://www.nettplus.net

Serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se causaren a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notificare a la otra parte de manera oportuna y fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIONES: El cliente autoriza expresamente a **NETPLUS** para que obtenga, reporte, solicite, divulgue su comportamiento crediticio a los establecimientos de comercio, instituciones financieras, de crédito y cobranza, compañías de informes, empleador, persona señalada como referencia y cualquier central o buró de información crediticia autorizada por la Superintendencia de Bancos, según las condiciones establecidas por las entidades de control y vigilancia respectiva.

Bajo dicho contexto, el Cliente declara que la información que ha suministrado para la suscripción del presente contrato, es verídica y manifiesta su consentimiento expreso e irrevocable a favor de **NETPLUS** o de quien pudiese ostentar a futuro y a cualquier título, la calidad de acreedor de los valores adeudados por el Cliente por concepto de los servicios prestados por el contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. AUTORIZACIONES: El Proveedor confiere el presente servicio en base a lo acordado en el contrato:

ACEPTACIÓN: Los comparecientes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas expuestas, firmando para constancia en la Ciudad de Loja a 04 de febrero de 2021


FIRMA CLIENTE


FIRMA PROVEEDOR
Ing. Juan Pablo Jiménez Luzón
RUC: 1191714268001

NOTA: Si se utilizare medios electrónicos para expresar el consentimiento en este contrato, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en lo que respecta: a) al emisor del mensaje de datos; b) envío y recepción del mensaje de datos.

ANEXO DEL SERVICIO

- a. Se considera Internet Nacional aquel que proviene de la interconexión al NAP-Quito de Ecuador, excepto servidores de contenido y/o cache.
- b. Incluye WiFi público gratis de 1600 MB/mes, puede ser utilizado solamente en el mismo dispositivo (portátil, celular, otro que soporte WiFi). **NECUSOFT CIA. LTDA.** se reserva el derecho de cambiar las condiciones o eliminar el WiFi público gratuito.
- c. Los equipos instalados en el local o domicilio del **CLIENTE**, no son propiedad del **CLIENTE**.
- d. El **CLIENTE** debe cancelar puntualmente según su fecha de corte el valor mensual del servicio a través de los medios electrónicos disponibles en ventanillas de los siguientes bancos:

CTA. CTE. BANCO DE LOJA	2900691879
CTA. CTE. BANCO PICHINCHA	3492053604
CTA. AHORROS COOPMEGO	401010785657
A NOMBRE DE:	NECUSOFT CIA. LTDA.
RUC:	1191714268001
ENVIAR ESCANEADO AL SIGUIENTE CORREO:	cohranzasnetplus@gmail.com
O AL SIGUIENTE NÚMERO DE WHATSAPP:	098 053 2812

Asimismo puede ser mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. Banco de Loja antes mencionada. O en las oficinas de NECUSOFT ubicadas en la ciudad de Loja, en Sucre 209-23 entre Mercadillo y Azuay. Cualquier cambio de dirección, NECUSOFT CIA. LTDA. notificará al CLIENTE la nueva dirección.

- e. La fecha de corte mensual del servicio es el día 05 de cada mes, el **CLIENTE** a partir de la fecha de corte tiene un plazo de 5 días (del 05 al 10 de c/mes calendario) para cancelar el valor mensual, en caso de que el **CLIENTE** no cancele el valor mensual en el plazo establecido, **NECUSOFT CIA. LTDA.** procederá a suspender temporalmente el servicio hasta que el **CLIENTE** cancele los valores adeudados, **el período de suspensión del cliente por falta de pago es una causa atribuible exclusivamente del cliente, por tal razón no existirá descuento alguno durante este período.**
- f. **NECUSOFT CIA. LTDA.** procederá a retirar los equipos del cliente si el tiempo de suspensión por falta de pago ha superado los 90 días calendario.
- g. **EL CLIENTE** deberá cancelar el valor de \$29.00 incluido IVA por concepto de **REACTIVACIÓN** del servicio después de transcurridos 90 días de suspensión temporal.
- h. **NECUSOFT CIA. LTDA.** para la instalación utilizará todos los materiales necesarios, incluyendo un máximo de 150 hasta 200m de cable de datos Fibra Óptica; el **CLIENTE** cancelará el material adicional que se requiera en la instalación para cubrir distancias mayores en el domicilio del cliente.
- i. **EL CLIENTE** cancelará un valor de \$39 incluido IVA por concepto de mano de obra por CAMBIO DE DIRECCIÓN del servicio; el material utilizado será facturado en su próxima mensualidad.
- j. Los equipos adicionales adquiridos por el cliente en la empresa tendrán garantía de **UN AÑO**, excepto los que el fabricante señale un tiempo menor por su nivel de uso.
- k. Todo equipo adicional adquirido por el cliente en la empresa perderá garantía por las siguientes razones: Sobrecargas eléctricas, no uso de regulador de voltaje, por no tener los accesorios del producto especialmente su caja, productos mojados, productos que no enciendan y productos con daños físicos.
- l. **NECUSOFT CIA. LTDA.** por ser asociado de GOOGLE/YOUTUBE ofrece el servicio de YouTube HD directamente desde los servidores ubicados localmente en nuestro data center aplica para los videos más visitados según algoritmo establecido por GOOGLE/YOUTUBE. Por lo cual nuestros clientes de planes residenciales reciben los siguientes beneficios:

- **Plan Ideal:** Hasta 12 MB en YOUTUBE HD.
- **Plan Ideal Plus:** Hasta 17 MB en YOUTUBE HD.
- **Plan Premium:** Hasta 25 MB en YOUTUBE HD.
- **Plan Premium Plus:** Hasta 50 MB en YOUTUBE HD.
- **Plan Nitro:** Hasta 80 MB en YOUTUBE HD.

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGÍA FIBER PLUS

ANCHO DE BANDA CONTRATADO:

RESIDENCIAL () 25 Mbps () 35 Mbps () 60 Mbps ()
 100 Mbps () _____ MB ()

PYMES () 20/20MB () _____ MB ()
 10/10MB ()

CORPORATIVO () _____ MB ()
 1MB () 2MB () 3MB () 4MB () _____ MB ()

CONDICIÓN DEL CANAL:

COMPARTIDO ()
 NO COMPARTIDO ()

NIVEL DE COMPARTICIÓN DEL CANAL:

RESIDENCIAL 21 () 31 () PYMES 21 () CORPORATIVO 11 ()

VELOCIDAD MÍNIMA EFECTIVA RECIBIDA:

()

COSTO DE INSTALACIÓN: \$ 112,00

COSTO PROMOCIONAL INSTALACIÓN: \$ 67,20

PENDIENTE: 44,80

COSTO MENSUAL DEL SERVICIO: \$ 39,09

FORMA DE PAGO E INFORMACIÓN DE CRÉDITO

Tarjeta de Crédito Cuenta Corriente
 Cuenta de Ahorros Efectivo

El cliente declara haber leído este contrato y la solicitud de prestación de servicios en su totalidad y declara que está conforme con todas y cada una de sus cláusulas. El cliente declara que la información suministrada a NECUSOFT CIA. LTDA. es veraz y correcta. Adicionalmente autoriza a NECUSOFT CIA. LTDA. a verificarla. El cliente autoriza a NECUSOFT CIA. LTDA. expresamente a entregar y requerir información, en forma directa, a los buros de información crediticia o entidades designadas para estas calificaciones sobre su comportamiento y capacidad de pago, su desempeño como deudor, para valorar su riesgo futuro.

FIRMA CLIENTE

Nombre: **NECUSOFT CIA. LTDA.**
 C.I./RUC: **1191714268001**

C.I./RUC: 1101407433
1101407433



NETTplus
Tu mundo desde aquí



Ahora con Fibra Óptica
FiberPlus

www.nettplus.net

BANDA ANCHA / REDES Y FIBRA ÓPTICA / TRANSMISIÓN DE DATOS
HOSTING Y DISEÑO WEB / EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

LOJA: Sucre 209 -23 entre Azuay y Mercadillo
PBX: 370 1830 • CEL. (CLARO) 0991 743 898 - (MOVISTAR) 0984 060 320
Email: info@nettplus.net

AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO POR CONCEPTO DE PAGO DEL SERVICIO

Señores (Banco/Tarjeta) _____ Fecha _____
Yo _____ C.I.: _____

Autorizo a NECUSOFT CIA. LTDA. a debitar de mi cuenta:

Tarjeta de Crédito Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número: _____ Fecha de Expiración: _____

El valor de los servicios y el pago respectivo a NECUSOFT CIA. LTDA. por concepto de todos los valores estipulados en el contrato firmado entre las partes. Me comprometo a mantener fondos suficientes y disponibles para cubrir dicho pago. Al acreditar al beneficiario agradeceré mencionar como referencia lo siguiente: **PAGO EFECTUADO A NECUSOFT CIA. LTDA. POR SERVICIOS.**

FIRMA CLIENTE _____ FIRMA CONJUNTA _____

Necusoft Cia. Ltda.
RUC: 1191714268004
DIR: SUCRE 11-25 Y AZUAY
LOJA - ECUADOR

SELLO DE LA EMPRESA

PAGARÉ A LA ORDEN

Y pagaré de forma incondicional, irrevocable e indivisible a la orden de NECUSOFT CIA. LTDA. a partir de la suscripción del presente documento por concepto de equipamiento. La cantidad de dinero que reconozco adeudarle asciende a un total de: 119,80 CIENOS Y OCHOVETE CON 80/100

(119,80). Me obligo a pagar adicionalmente todos los gastos judiciales y extrajudiciales inclusive honorarios profesionales que ocasione el cobro. Al fiel cumplimiento de los estipulado me obligo con

todos mis bienes presentes y futuros. El pago de este Pagaré no podrá hacerse por partes. A partir del vencimiento, pagaré la tasa de mora máxima permitida por la ley.

Renuncio expresamente a fuero y me someto a los jueces competentes de la ciudad de Loja y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a la elección del actor. Sin protesto, exímase de presentación para el pago y de avisos por falta de pago.

En la ciudad de Loja a los 04 días del mes de Febrero del año 2021

Vencimiento: 04 FEB 2023

Firma:
Nombre: **NECUSOFT CIA. LTDA.**

DISPONIBILIDAD DE SERVICIO: 24 • 7 • 365	
RESIDENCIAL	98,9% (<u>✓</u>)
PYMES	99,1% ()
CORPORATIVO	99,6% ()

HORARIO DE SOPORTE DEL SERVICIO:

- LUNES A VIERNES: de 8:00h a 23:00h
- SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS: de 8:30h a 23:00h

EMERGENCIAS LLAMAR AL CELULAR:

PBX 073701830 • WHATSAPP 0984060320 (MOVISTAR)
CORREO soporte01@nettplus.net • soporte02@nettplus.net

TIEMPO DE RESPUESTA FALLA Y AVERÍAS:

De: _____ 23 HORAS.

FIRMA AUTORIZADA
RUC: 1191714268001

FIRMA CLIENTE
C.I./RUC: 1101403433